

República de Colombia  Gobernación de Santander	<h1>CARTA</h1>	CODIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO LIDER DEL EQUIPO DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

HACE SABER

Que, dentro del trámite realizado al señor ORLANDO MOSQUERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.516.051 de Bucaramanga, se profirió resolución No.07117 de Junio 2 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE MAYORES VALORES PAGADOS EN LA NÓMINA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL", y en su contenido determinativo:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el señor ORLANDO MOSQUERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.516.051 de Bucaramanga, adeuda al Departamento de Santander - Secretaría de Educación Departamental, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$212.208)**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).



República de Colombia  Gobernación de Santander	<h1>CARTA</h1>	CODIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 2 de 2

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 2 días del mes de Junio de 2021.

FIRMA: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Para Notificar al interesado se fija el presente **AVISO** en la página WEB del Departamento de Santander y en la cartelera de la Oficina de la Tesorería de Secretaría de Educación Departamental de Santander, por el término legal de Diez (10) días hábiles, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE FIJA: 07 de Julio de 2021 a las 8:00 am
SE DESFIJA: 21 de Julio de 2021 a las 6:00 pm

La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se anexará al correspondiente expediente.

Agradezco su atención y colaboración,

Atentamente,

Su firma se imprimirá
Aquí

NOMBRE DEL REMITENTE
CARGO DEL REMITENTE

PROYECTÓ: LAURA JULIANA TORRES ORTIZ – ABOGADA TESORERÍA SED



RESOLUCION NÚMERO **L-07117** DE 2021 02 JUN 2021

POR LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto No. 0612 del 01 de Septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme a lo estipulado en el literal b) del numeral 4º del artículo 5º del Decreto No. 0612 del 01 de Septiembre de 2020.
2. Que así mismo, la Secretaría General del Departamento tiene la facultad conforme al literal b, del numeral 5º, del artículo 5º, del Decreto No. 0612 del 01 de Septiembre de 2020, de expedir los actos que *"regulen situaciones administrativas de los servidores públicos departamentales, incluyendo los administrativos de los planteles educativos del Departamento. Se exceptúa la declaratoria de insubsistencia"*.
3. Que el señor ORLANDO MOSQUERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.516.051 de Bucaramanga, ingreso el 18 de julio de 2005, a la Escuela Rural La Estrella, del Municipio de Betulia - Santander, como docente Normalista superior grado 1A, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, con cargo al sistema general de participaciones; nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No. 0008376 del 12 julio de 2005, y cuenta con un retiro definitivo, por traslado a otra Secretaría de Educación, el cual se hizo efectivo el 8 de enero de 2018, de acuerdo a la Resolución No. 00298 del 24 de enero de 2018.
4. Que al señor ORLANDO MOSQUERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.516.051 de Bucaramanga, por error involuntario, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, le realizó el reporte extemporáneo de la novedad por concepto de "sueldo, bonificación mensual, difícil acceso y vacaciones de enero de 2018", liquidándole la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.679.953), sin que a ello tuviese derecho, ya que desde el 8 de enero de 2018, fue trasladado a otra Secretaría de Educación, según resolución No.298 de enero de 2018.
5. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios No.0081, emitido por la Oficina de Nomina, de fecha 8 de abril de 2019 y nota de contabilidad No. 19E00061 del 30 de abril de 2019; la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, realizó los cálculos de los mayores valores pagados al señor ORLANDO MOSQUERA GALVIS, por concepto de "sueldo, bonificación mensual, difícil acceso y vacaciones de enero de 2018", al cual no tenía derecho, ascendiendo a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.679.953).
6. Que los Artículos 1º y 2º del Decreto 1647 de 1967, establecen que: *"Artículo 1º. -Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la Republica y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal."* y *"Artículo 2º. -Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales dé que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal."*
7. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001, en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado; *"No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)"*.
8. Que el Artículo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.



VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	2 de 3

RESOLUCION NÚMERO **E = 07 1171** DE 2021 **02 JUN 2021**

POR LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

- Que como puede observarse en el presente caso, se ha generado un PAGO DE LO NO DEBIDO, el cual ocasionó un enriquecimiento sin justa causa a favor señor ORLANDO MOSQUERA GALVIS, y así mismo un detrimento patrimonial del Departamento de Santander.
- Que, al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero a el señor ORLANDO MOSQUERA GALVIS, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta válido, por parte de la entidad nominadora, Ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.
- Que teniendo en cuenta lo anterior, al señor ORLANDO MOSQUERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.516.051 de Bucaramanga, se le realizo reintegro de salarios con recibo No. 0010 de febrero 13 de 2018 donde se reportó deuda por \$3.467.745 registrado en NC18E00017 y posteriormente con recibo de reintegro 0081 de abril 8 de 2019 se reliquidó por \$3.679.953, lo cual quedo registrado en NC19E00061, generándose incremento en la deuda, ya que corresponde al mismo concepto y periodo registrado inicialmente en NC18E00017 con recibo de reintegro No. 0010; contabilización que debió realizarse solo por la diferencia de \$212.208. Por lo anterior se reversa el registro de la NC18E00017 de 2018 y recibo de reintegro No.0010 por \$3.467.745 para que la deuda quede ajustada a su valor real de \$3.679.953, según lo indicado por el Equipo de Nómina en su comunicación de octubre 29 de 2019 según documento CI- 17E00350 de fecha 12 de diciembre de 2017. (Documento de ajuste NC - 19E00202 de fecha 19 de octubre de 2019).
- Que de acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente y sumado al hecho de no verse reflejado y/o registrado el pago de la obligación correspondiente, se procede a expedir el presente acto Administrativo, en donde se declarará la deuda por Mayores Dineros Pagados, que permitirá realizar el respectivo cobro persuasivo y coactivo según los procedimientos establecidos para tal fin, en aras de salvaguardar los intereses de la Secretaria de Educación Departamental de Santander.
- Que, a la fecha de la suscripción del presente Acto Administrativo, el estado general de la deuda es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Mayores valores pagados en enero de 2018 por concepto de sueldo, bonificación mensual, difícil acceso y vacaciones a los cuales no tenía derecho ya que fue trasladado a otra secretaria el 8 de enero de 2018 según resolución 298 de enero. (Documento NC- 19E00061 de fecha 30/04/2019)	\$ 3.679.953
(-) MENOS abono ajuste a deuda a cargo del docente ORLANDO MOSQUERA GALVIS CC 91.516.051, ya que con recibo de reintegro de salarios No. 0010 de febrero 13 de 2018 se reportó deuda por \$3.467.745 registrado en NC18E00017 y posteriormente con recibo de reintegro 0081 de abril 8 de 2019 se reliquidó por \$3.679.953 lo cual quedo registrado en NC19E00061, generándose incremento en la deuda ya que corresponde al mismo concepto y periodo registrado inicialmente en NC18E00017 con recibo de reintegro No. 0010; contabilización que debió realizarse solo por la diferencia de \$212.208. Por lo anterior se reversa el registro de la NC18E00017 de 2018 y recibo de reintegro No. 0010 por \$3.467.745 para que la deuda quede ajustada a su valor real de \$3.679.953, según lo indicado por el Equipo de Nómina en su comunicación de octubre 29 de 2019 según documento CI-17E00350 de fecha 12 de diciembre de 2017. (Documento de ajuste NC - 19E00202 de fecha 19 de octubre de 2019).	\$ 3.467.745
SALDO TOTAL QUE DEBE REINTEGRAR	\$ 212.208

RESOLUCION NÚMERO **L - 07 117** DE 2021

POR LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el señor ORLANDO MOSQUERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.516.051 de Bucaramanga, adeuda al Departamento de Santander - Secretaría de Educación Departamental, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$212.208).**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

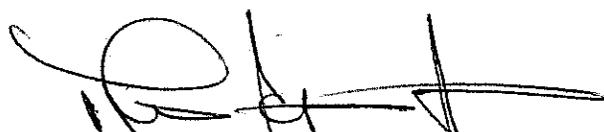
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

02 JUN 2021


MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Laura Juliana Torres Ortiz – Abogada Contratista SED 
Revisó: Jairo Soto Gómez – Abogado Contratista SED 
Revisó: Elicenia Motta Mantilla - Líder Administración de Planta Talento Humano SED 
Aprobó: Cesar Elias Coronel Angulo – Coordinador Grupo Talento Humano SED 

